



Resolución Jefatural No. 005 -2011-AGN/J

Lima, 02 ENE 2012

VISTO, el recurso de apelación (Registro N° 115198) interpuesto por el INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 018-2011-AGN/CSPPi del 06 de julio de 2011, y el Informe N° 604-2011-AGN/OGAJ del 29 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 029-2011-AGN/CSPPi del 26 de octubre de 2011, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU (en adelante IGP) en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 018-2011-AGN/CSPPi del 06 de julio de 2011, por la que se le impuso la sanción de MULTA equivalente a CUATRO (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haber contravenido lo dispuesto en el artículo 16° incisos a), f), h), i), j), k), l) y n) y artículo 19° inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;

Que, por escrito ingresado con Registro N° 115198 del 22 de noviembre de 2011, el IGP, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Ronald Francisco Woodman Pollitt interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 018-2011-AGN/CSPPi del 06 de julio de 2011;

Que, conformidad con el artículo 214° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. Ello supone también la imposibilidad de admitir más de un recurso respecto de una misma resolución o de aquellas que resuelven impugnaciones. En otras palabras al impugnar un acto administrativo cabe únicamente la interposición individual de un recurso administrativo;

Que, en el presente caso, se advierte que el IGP ha interpuesto recurso de reconsideración y recurso de apelación en contra de una misma resolución (Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 018-2011-AGN/CSPPi del 06 de julio de 2011), lo que contraviene lo previsto en el artículo mencionado precedentemente;

Que, por lo tanto habiendo el administrado ejercido ya su facultad de contradicción (mediante recurso de reconsideración) sobre un acto administrativo que también es materia de impugnación mediante el recurso de apelación in examine y estando a las consideraciones expuesta no resulta procedente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



-2011-AGN/J

De conformidad con la Ley N° 25323 "Ley del Sistema Nacional de Archivos" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS; Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J; Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que "Aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 018-2011-AGN/CSPPI del 06 de Julio de 2011 por las consideraciones expuestas en el presente; quedado con ello agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria (OAD) notifique la presente a la parte interesada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su emisión y comunique a la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia, para que realice las acciones destinadas a la ejecución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Josep Dager Alva
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional